

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

000000

**ESCRITURA # 2013 - 09-15-20-p0001496 CONSTITUCIÓN DE
UNA SOCIEDAD ANOMINA QUE SE DENOMINA RESORTE
CREATIVO MARKREATIVO S.A. -----**

CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 1.600,00-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Diez de abril del **dos mil trece**, ante mí, **Doctor ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparece: La señora **LYDIA ILIANA LEON SARCOS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, ejecutiva; y, la señora **LETICIA ROCIO LEON SARCOS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, a quienes por haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concorre a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **RESORTE CREATIVO MARKREATIVO S.A.** , La señora **LYDIA ILIANA LEON SARCOS**, y la señora **LETICIA ROCIO LEON SARCOS** por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-



SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañía, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RESORTE CREATIVO MARKREATIVO S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denomina RESORTE CREATIVO MARKREATIVO S.A. , la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO)** Manejo de marcas y productos publicitarios. Diseño y ejecución de Mecánicas de Productos Publicitarios **DOS)** Elaboración, producción y ejecución de eventos publicitarios, lanzamientos de marcas y/o Productos; pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas. **TRES)** Además podrá dedicarse al diseño Gráfico y Diseño 3D. Diseño, Elaboración y fabricación de Elementos y artículos de publicidad en general: como Carpas metálicas, sillas, neones, Letreros, vallas, Exhibidores, Glorificadores, cabeceras de góndola, stands, escenografías, muebles de marca, tapicería, Domos, inflables, uniformes, vestuario y disfraces etc. relacionada con la industrialización metálica, acrílica, de vidrio, cintra, cartón, Textil y Madera; decoraciones de interiores, Customizaciones integrales con marcas y complementos decorativos de exteriores e interiores y todo lo relacionado con la publicidad y mercadeo. **CUATRO) a) la**

compañía también podrá dedicarse al Asesoramiento empresarial Publicitario, diseño de Salas de exhibición, Agencia de Representaciones de Modelos, Elaboración de Ferias locales y Nacionales; así como también al diseño digital, Impresiones de lonas, banners, vallas, cerchas, y Material POP. **b)** Montaje y desmontaje de elementos publicitarios. **CINCO)** La representación de empresas publicitarias, ya sean estas nacionales o extranjeras.- **SEIS)** Explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de empresas de publicidad en el ámbito radial, gráfico, mural, televisivo y cinematográfico. **SIETE)** Producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como también de cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria, como promociones, estudio de mercados, etc. Asimismo, a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de los fines enunciados, la sociedad podrá utilizar todos los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro; **a)** Negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la prensa, revista, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara, en locales cerrados o en la vía pública y en distintos medios de transportes; Además se dedicará a la comercialización al por mayor y menor, a la exportación e importación de elementos publicitarios, material promocional, libros, ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones relacionadas a su objeto social. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes

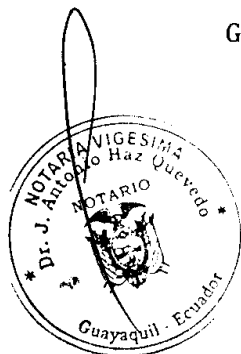


Ecuadorianas y que tengan relación con su objeto social.- **b)** Impartir talleres, seminarios, encuentros corporativos, cursos publicitarios, charlas, foros, y clases maestras, sobre productos de Marcas, Fotografía, Guión, Dirección de Arte, Edición, Sonido, Dirección, FX (Efectos Especiales), Composición, Maquillaje para cine, etc. **c)** También podrá dedicarse a la importación, compraventa, distribución, representación y agenciamiento, de toda clase de elementos publicitarios, equipos, aparatos, partes y accesorios que se requiere para la actividad publicitaria. Para cumplir con su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de acuerdo a los términos que se indica en los presentes estatutos.- **ARTICULO**

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000004

SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se anotaran también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se le dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de

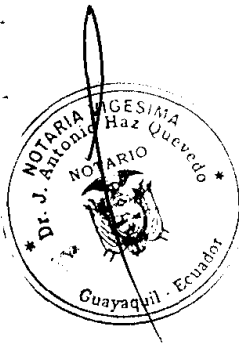


la compañía se ejecuta a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo: tiempo previo a la Convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social: Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

00000005

mediante carta, poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente en la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligaciones para todos los Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se conocerá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-



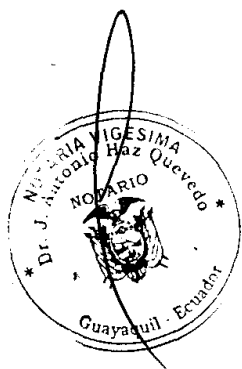
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado. De acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presente para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

00000000

beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley, h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la y no necesitara autorización expresa de la Junta; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)



Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y las Leyes vigentes; b) Convocar a Junta de Accionistas, cumplir con las atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la compañía; c) El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará el liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de las Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señora **LYDIA ILIANA LEON SARCOS**, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,

Nº 0321484



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000007

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **RESORTE CREATIVO MARKREATIVO S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LYDIA ILIANA LEON SARCOS
LETICIA ROCIO LEON SARCOS

USD\$ 100.00
USD\$ 100.00

USD\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 09 de Abril del 2013

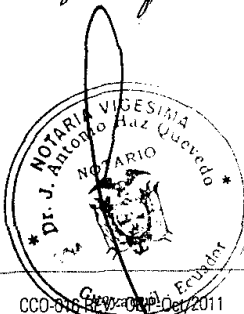
Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA



CCO-001 REV-001 01/2011

+ ágil + seguro

www.bancodelaustro.com - 1800 03 07 07



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7494052
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALASANZ PICOITA MANUEL DE JESUS
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2013 9:19:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RESORTE CREATIVO MARKREATIVO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

IDECUD0906640917<<<<<<<<<<<<<<<

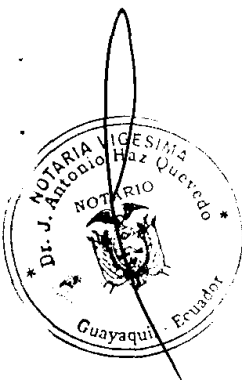
580830F201003ECU<<<<<<<<<<<<<<

LEON<SARCOS<<LETICIA<ROCIO<<<

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



INSTRUCCIÓN

SECUNDARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON RAMIREZ ASRAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
SARCOS PALMA LIDIA

LUGAR y FECHA de EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-04-25
FECHA de EXPIRACIÓN:

2023-04-25

CORP. REG. CIVIL de GUAYACIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GERENTE SECCIONAL

IDECUO915221287<<<<<<<<<<<<<<<
710917F230425EUC<<<<<<<<<<<<< <
LEON<SARCOS<<LYDIA<ILIANA<<<<<

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

059

059 - 0108 **0915222187**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LEON SARCOS LYDIA ILIANA

GUAYAS
PROVINCIA
YAGUAJAIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GARCÍA MORENO
PARROQUIA

3
ZONA

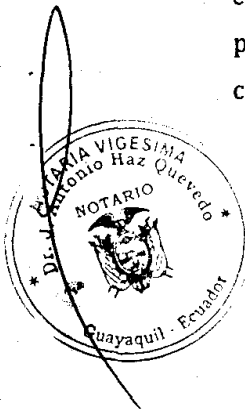
Leon Sarcos Lydia Iliana

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

00000000

esto es la cantidad de ciento CIENTO dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **LETICIA ROCIO LEON SARCOS**, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO dólares de los Estados Unidos de América.- El detalle del pago de las acciones suscritas por los accionistas fundadores consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de localidad que se adjunta como documento habilitante.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año en numerario.- **CUARTA:** Quedan autorizados los comparecientes y el Abogado Manuel Calasanz para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención de Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura. Firmado Abogado Manuel Calasanz Picoita, registro número dos mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la Minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

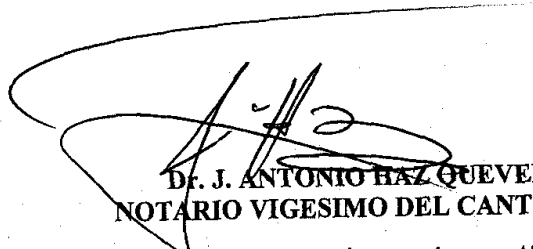




LYDIA ILIANA LEON SARCOS
C.C. No. 091522128-7
C. V. # 059-0108



LETICIA ROCIO LEON SARCOS
C.C. No. 090664091-7
C. V. # 059-0107



Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en té de cdo
confiero esta CUARTA

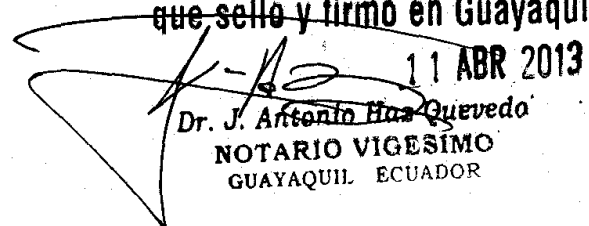
Copia, en OCHO fojas útiles

ESCRITURA #

DENOMINA RESORTE CREATIVO MARKREATIVO SA.

/2013 CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

reotados por mi. EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil.

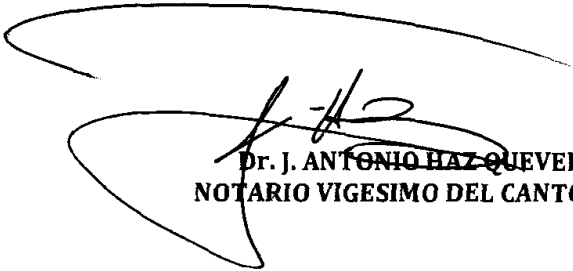


11 ABR 2013
Dr. J. Antonio Haza Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

0000019

En esta fecha he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución, por lo que he tomado nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0002382 dictada el 19 de abril del 2013, por la ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, AB. Mario Barberan Vera al margen de la escritura de constitución de la compañía **RESORTE CREATIVO MARKREATIVO S.A.** otorgada ante el Notario Vigésimo del cantón Guayaquil el 10 de Abril del 2013.

Guayaquil, 19 de abril del 2013


Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



Registro Mercantil de Guayaquil

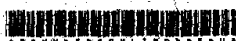
NUMERO DE REPERTORIO:18.381
FECHA DE REPERTORIO:23/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:08:19

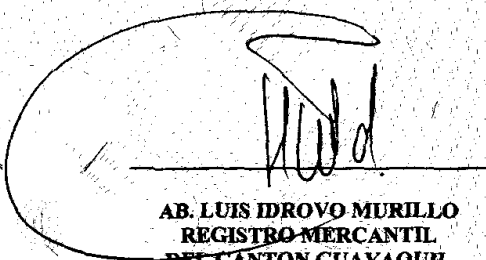
0000011

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002382, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 19 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **RESORTE CREATIVO MARKREATIVO S.A.**, de fojas 50.182 a 50.202, Registro Mercantil número 7.861.

ORDEN: 18381




AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 25 de abril de 2013

REVISADO POR: 4

Nº 0519407

Nº 0519407



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0011290
Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RESORTE CREATIVO MARKREATIVO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JCE/evm